

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL AJUSTE TRIMESTRAL DE TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I PARA EL TRIMESTRE JUNIO - AGOSTO 2024
FECHA	:	23 de mayo de 2024

		CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	:	ANALISTA DE TARIFAS	CYNTHIA CASTILLO VÁSQUEZ
REVISADO POR	:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (e)	MARCO VILCHEZ ROMÁN



1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre junio - agosto 2024 respecto a los servicios de Categoría I.

2. ANTECEDENTES

Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el diario oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica ⁽¹⁾, respectivamente.

En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1. Tarifas Tope de Categoría I - (Soles de julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

¹ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.



En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2. Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión de Servicio de Teléfono Fijo Local (Soles de julio de 1998 sin el IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración: Osiptel.

Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".



3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de septiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”. De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al Osipitel solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \quad (1)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n \quad (2)$$

Donde:

- TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
- RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.
- $\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.
- T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.
- $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.
- F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \quad (3)$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.



Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, aplicable para las Canastas C, D y E a partir del 01 de septiembre de 2022, fue fijado por el Osiptel mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2022-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

- A.** Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres setiembre-noviembre, diciembre-febrero y marzo-mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (4)$$

Donde:

n = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- B.** Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre junio-agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia (X_{ref}), equivalente a -2.95%.
- ii) Si la variación anual del IPC es mayor a 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (5)$$

Donde:

n = Trimestre junio-agosto.

β = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor a 1.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (6)$$

Donde:

n = Trimestre junio-agosto.

α = $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

π_{m-1} = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión: $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

IPC_{n-i} = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n - i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



- iv) Si la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1.95% hasta 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el literal A.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el Osiptel establecer dichos ajustes tarifarios⁽²⁾.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: JUNIO - AGOSTO 2024

Mediante carta TDP-1778-AG-AER-24, recibida el 2 de mayo de 2024, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo junio - agosto 2024.

Luego de analizada la propuesta, el Osiptel remitió a Telefónica, a través de la carta C. 00349-GG/2024, el informe N° 00080-DPRC/2024, mediante el cual se formularon observaciones respecto a la información reportada en el formato N° 1-A de la Canasta C, a fin de que la empresa, de ser el caso, efectúe la subsanación correspondiente.

Específicamente se observó que en relación al indicador de consumo para el elemento tarifario Línea Residencial, Comercial y Otros, se consignaron valores de cero en marzo de 2024, para los ámbitos de Lima, Resto del Perú y Total Perú, a diferencia de los valores diferentes de cero registrados en meses anteriores. Adicionalmente, para Lima, la empresa ha registrado un valor de 37, en enero de 2024, menor en 78% respecto al valor promedio registrado en el trimestre octubre - diciembre de 2023 (valor de 169).

En ese contexto, mediante carta TDP-1920-AR-AER-24, recibida el 16 de mayo de 2024, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el Osiptel. Al respecto, la empresa ha confirmado la información reportada en el formato N° 1-A de la Canasta C, remitida mediante carta TDP-1778-AG-AER-24, solicitando aprobar la propuesta tarifaria contenida en dicha comunicación.

4.1 Factor de Control

En concordancia a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica, el Factor de Control (F_n) correspondiente al presente ajuste trimestral para las Canastas C, D y E se calcula a partir de la fórmula N° 3 señalado en la sección previa.

Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2022-CD/OSIPTEL, para establecer el Factor de Productividad Trimestral aplicable se considera el resultado de la variación anual del IPC, en virtud del acápite B de la sección 3 del presente informe. En tal sentido, la variación anual del IPC (π_{m-1}) se calcula a través de la siguiente expresión:

$$\pi_{m-1} = \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$$

² El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.



El cálculo se realizó considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2024) y el de un año previo a este último (IPC del mes de marzo de 2023); debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales). Los resultados de la variación anual del IPC se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3. Variación anual del IPC

Concepto	Mes	Valor
IPC n-1	Mar-24	113.75
IPC n-5	Mar-23	110.39
Variación anual del IPC		3.04%

Elaboración: Osipitel

Siendo que la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1.95% hasta 3.95%, el valor del Factor de Productividad Trimestral aplicable en el presente ajuste trimestral es equivalente a la fórmula N° 4.

El párrafo anterior conlleva a que los cálculos se realicen considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de marzo de 2024) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de diciembre de 2023); debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 1.0000. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre junio – agosto 2024, es como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4. Factor de Control del Trimestre junio - agosto 2024
Canastas C, D y E**

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01565
IPC n-1	Mar-24	113.75
IPC n-2	Dic-23	111.97
Factor de Control del Trimestre		1.0000
Variación Exigida		0.00%

Elaboración: Osipitel

4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

De acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta (fórmula N° 2), resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control (fórmula N° 3) correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Sobre la base de lo anterior, se señala que la propuesta de Telefónica no presenta variaciones en ninguno de los elementos tarifarios de las Canastas C, D y E, respecto a las tarifas tope establecidas en el ajuste trimestral del periodo marzo - mayo 2024. En consecuencia, el ratio tope para cada una de las canastas es igual a uno (1); valor idéntico al Factor de Control aplicable al presente ajuste trimestral.



En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de las Canastas C, D y E, remitida mediante carta TDP-1778-AG-AER-24, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Finalmente, debe quedar entendido que el Osipitel, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, así como determinar el conjunto de reglas y procedimientos que deben ser considerados por la empresa concesionaria en el cumplimiento del régimen tarifario establecido en sus Contratos de Concesión, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

5. CONCLUSIONES

El valor del Factor de Control para el trimestre junio - agosto 2024 se determina en uno (1.0000) para las Canastas C, D y E; y, en consecuencia, la variación máxima de las tarifas tope promedio ponderadas de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de 0%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante carta TDP-1778-AG-AER-24, para las Canastas C, D y E, se estima pertinente su aprobación.

Sin perjuicio de la presente aprobación, se resalta que el Osipitel tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO**Cuadro N° A-1. Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija
Vigente para el Trimestre Junio - Agosto 2024**

Elemento Tarifario	Tarifa (S/ sin IGV)
Cargo Único de Instalación	238.73

Elaboración: Osiptel.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Cuadro N° A-2. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - agosto 2024

Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/)	Tasación	Tiempo incluido	Tarifa de llamadas adicionales	
				Horario normal (S/ por unidad de tasación)	Horario reducido (S/ por unidad de tasación)
Línea Plus 19	40.68	al minuto	2820 minutos	0.027	0.027
Líneas Clásicas Empresariales*	42.37	al minuto	500 minutos	0.027	0.027
Plan Libre 1980	38.98	al segundo	118 800 segundos	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto)	53.96	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Nacional 99 (trío)	22.46	al segundo	(/1) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)	48.31	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (dúos)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 79 (trío)	24.85	al segundo	(/2) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (dúos)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 89 (trío)	36.44	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)	46.61	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (dúos)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Tarifa Plana Local 69 (trío)	24.01	al segundo	(/3) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (monoproducto)	46.28	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (dúos)	28.24	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plana Local Plus (trío)	19.77	al segundo	(/4) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (monoproducto)	39.65	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (dúos)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 500 (trío)	22.29	al segundo	(/5) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (monoproducto)	37.80	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (dúos)	24.15	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Libre 380 (trío)	24.15	al segundo	22 800 segundos	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (monoproducto)	33.90	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (dúos)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Semiplana 250 (trío)	21.46	al segundo	(/6) Ver nota	0.00045	0.00045
Plan Libre 60	10.76	al segundo	3600 segundos	0.00045	0.00045

Notas:

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.

*En el caso de las Líneas Clásicas Empresariales que son cabeceras de número colectivo, dado que incluyen servicios adicionales distintos, el valor de su renta mensual es de S/ 47,06 (sin IGV).

(/1) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/ 19,80 (inc. IGV).

(/2) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/3) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos.

(/5) HN:30 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.

(/6) HN:15 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.



Cuadro N° A-3. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2024 Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo incluido
Telefono Popular	31.36	al minuto	HN: 60 / HR: 300
Plan Control 1490	32.20	al segundo	89 400 segundos
Plan Control 500 (monoproducto)	31.36	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 500 (dúos)	10.17	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 500 (trío)	10.17	al segundo	30 000 segundos
Plan Control 250 (monoproducto)	23.69	al segundo	15 000 segundos
Plan Control 250 (dúos)	17.51	al segundo	15 000 segundos
Plan Control 250 (trío)	17.51	al segundo	15 000 segundos
Línea Control 30 (monoproducto)	16.95	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (dúos)	12.98	al segundo	1800 segundos
Línea Control 30 (trío)	12.98	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago
Tarifas en Soles sin IGV

Tarjeta	Tarifas por Minuto (S/)
	Horario único
Tarjeta 147	0.103
Hola Perú	0.103
	Tarifas por Segundo (S/)
	Horario único
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.



Cuadro N° A-4. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2024
Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Tarifas en Soles sin IGV

Plan	Renta mensual (S/.)	Tasación	Tiempo Incluido
Plan Prepago 150	9.82	al segundo	9000 segundos
Línea Social	7.28	al segundo	1800 segundos

Tarjetas de pago
Tarifas en Soles sin IGV

	Tarifas por Minuto (S/)
	Horario único
Tarjeta	
Tarjeta 147	0.103
Hola Perú	0.103
	Tarifas por Segundo (S/)
	Horario único
Tarjeta 147 al Segundo	0.00172

Notas:

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.



Cuadro N° A-5. Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Junio - Agosto 2024

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto (S/ sin IGV)
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.536
	HR	0.536
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	1.247
	HR	1.247
ARGENTINA	HN	1.356
	HR	1.356
CHILE	HN	1.356
	HR	1.356
BRASIL	HN	1.356
	HR	1.356
CUBA	HN	3.000
	HR	3.000
CANADÁ	HN	1.247
	HR	1.247
MÉXICO	HN	1.356
	HR	1.356
VENEZUELA	HN	1.356
	HR	1.356
AMÉRICA	HN	1.356
	HR	1.356
ESPAÑA	HN	1.356
	HR	1.356
ITALIA	HN	1.356
	HR	1.356
ALEMANIA	HN	1.356
	HR	1.356
EUROPA	HN	1.356
	HR	1.356
CHINA	HN	1.356
	HR	1.356
AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA	HN	3.000
	HR	3.000
RESTO DEL MUNDO	HN	3.000
	HR	3.000
JAPÓN	HN	3.000
	HR	3.000
INMARSAT	Inmarsat A y B	13.940
	Inmarsat M	11.700
	Inmarsat mini M	8.020
Plan de Larga Distancia Nacional		Renta mensual (S/ Sin IGV)
Plan Familia Perú (1)		16.780
Plan Fijo 500 (2)		13.559

Notas:
Larga Distancia Nacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

Larga Distancia Internacional

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR).

(2) Plan que otorga 500 minutos de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo.

